



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 169 - 2017 - R

Lambayeque, Febrero 13 del 2017

VISTO:

El expediente N° 5997-2016-SG-UNPRG, de fecha 11 de noviembre del 2016, mediante el cual el procesado César Augusto López Arenas, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1227-2016-R, de fecha 10 de octubre del 2016, que le impone sanción administrativa de cinco días de suspensión sin goce de haber, como consecuencia del proceso administrativo disciplinario dispuesto por la Resolución N° 768-2016-R, incoada en atención a la observación N° 02 del Informe N° 001-2015-2-0215 –Examen Especial a la UNPRG-Lambayeque: “Procesos de Tesorería en la UNPRG, período Enero a Diciembre del 2015”;

CONSIDERANDO:

Que, los cargos contra el administrado César Augusto López Arenas, por los cuales la Comisión Instructora a través de la Resolución N° 1227-2016-R, ha impuesto sanción administrativa de cinco días de suspensión sin goce de haber, giran en atención su presunta conducta negligente como Jefe de la Oficina de Tesorería General durante el período abril 2013 – febrero 2014, al no haber exigido el cumplimiento de la “rendición de cuentas”, de los viáticos asignados al administrado José Wilson Gómez Cumpa, que datan del 17 de abril del año 2012;

Que, a partir del 15 de abril del 2013, mediante Resolución N° 644-2013-R, del 12 de abril de 2013, el recurrente asumió el cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería General y esta función culminó el 25 de febrero del 2014, entendiéndose que la “rendición de cuentas” materia de la sanción, corresponden a un período anterior a su gestión como Tesorero General;

Que, conforme se ha apreciado de los anexos que el recurrente adjunta a su recurso, era la Oficina de Control Previo, la encargada de informar al Tesorero General de turno, lo concerniente a la rendición de viáticos de todo el personal de esta entidad, incluyendo la que correspondía al docente José Wilson Gómez Cumpa;

Que, la resolución materia de la impugnación, no ha precisado el documento o la acción que demuestre fehacientemente si el recurrente César Augusto López Arenas, tuvo conocimiento sobre la conducta omisiva a la rendición de cuentas de viáticos, del docente José Wilson Gómez Cumpa;

Que, la doctrina nacional, considera aplicable el principio del “indubio pro administrado”, para aquellos casos en los que a pesar de producirse ciertos defectos en la actuación de un administrado respecto a su función, existe duda sobre su responsabilidad, correspondiendo por equidad, aplicar el citado principio en el presente caso;

Por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 140° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

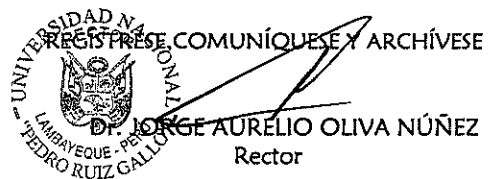
1° **DECLARAR** procedente el recurso de reconsideración interpuesto por César Augusto López Arenas, contra la Resolución N° 1227-2016-R, de fecha 10 de octubre del 2016, que le impone cinco días de suspensión sin goce de haber y en consecuencia déjese sin efecto la sanción.

2° Notificar la presente resolución al administrado César Augusto López Arenas y a las instancias que fueron notificadas con la Resolución N° 1227-2016-R.

3° Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Interesado, Dirección General Administración, Órgano Control Institucional, Miembros de Comisión Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General Recursos Humanos, Facultad Ciencias Histórico Sociales y Educación y demás instancias administrativas y contables respectivas.



Augusto Sandoval Rodríguez
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector